

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Sexta

C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004

33021110

NIG: 28.079.00.3-2020/0014778

Procedimiento Ordinario 417/2020

Demandante: GREENPEACE ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. MARIA MARTA SANZ AMARO

Demandado: MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

EXPAL SYSTEMS, S.A.

PROCURADOR D./Dña. ANA MARAVILLAS CAMPOS PEREZ-MANGLANO

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D./Dña. CRISTINA CADENAS CORTINA

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D./Dña. MARÍA ELISA GÓMEZ ÁLVAREZ

D./Dña. LUIS FERNÁNDEZ ANTELO

En Madrid, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Admitido a trámite el presente recurso contencioso-administrativo y recibido el expediente, se emplazó a la representación de la parte demandante para que formalizase la demanda, en el plazo de veinte días, cuyo trámite ha evacuado solicitando por otrosí el recibimiento a prueba del recurso, expresando los puntos de hecho sobre los que ha de versar la misma y proponiendo los siguientes medios de prueba:

- 1. DOCUMENTAL**, para que tengan por aportados los documentos obrantes en el expediente administrativo.
- 2. MÁS DOCUMENTAL**, para que se tengan por aportados los documentos que acompañan el escrito de interposición del recurso y al de demanda.
- 3. MÁS DOCUMENTAL**, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 328 LEC se requiera a la demandada para que proceda a la EXHIBICIÓN DOCUMENTAL a la que se refiere el citado precepto, debiendo para ello aportar los expedientes administrativos cuya solicitud dio origen a este pleito. **Y DE FORMA SUBSIDIARIA A LO ANTERIOR**, y de considerar la Sala que tal pretensión podría generar algún tipo de perjuicio a los intereses generales o a las partes personadas, para que tales expedientes sean aportados a los autos por la demandada, y la Sala pueda tomar conocimiento de ellos *in camera*, y así conocer de



manera directa si se dan o no las circunstancias que han sido invocadas en la presente demanda para que dicha documentación le sea finalmente entregada a la entidad demandante.

SEGUNDO.- Dado traslado de dicho escrito a las demás partes personadas, el Abogado del Estado, en nombre de la Administración demandada, procedió a contestar la demanda solicitando el recibimiento a prueba del presente recurso, señalando al efecto los puntos de hecho sobre los que debería versar la misma y proponiendo como medio de prueba el Informe de la Secretaria de Estado de Comercio adjunto al escrito de contestación. La parte codemandada se dio por instruida sin realizar manifestación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establece el art. 60 LRJCA, procede recibir el procedimiento a prueba, estimándose pertinente la propuesta por la parte actora en los apartados 1 y 2 del escrito de demanda, consistente en tener por reproducido el expediente administrativo y la documentación adjunta al escrito de interposición del recurso y al de demanda.

Procede asimismo, admitir la prueba documental propuesta por el Abogado del Estado, teniendo por aportado el Informe de la Secretaria de Estado de Comercio adjunto al escrito de contestación.

No procede, sin embargo, con base en el art. 283.2 de la LEC, admitir la prueba propuesta en el apartado 3 del escrito de demanda ni la solicitada con carácter subsidiario a esta, entendiendo esta Sala que su práctica es innecesaria para la resolución del presente recurso.

SEGUNDO.- Procede cerrar el período de práctica de prueba y conforme a lo dispuesto en el art. 62 LRJCA, no estimándose necesaria la celebración de vista pública, conceder el trámite de conclusiones escritas, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. LUIS FERNÁNDEZ ANTELO.

LA SALA ACUERDA: RECIBIR A PRUEBA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Admitir los siguientes medios de prueba:

- La documental propuesta por la parte actora en los apartados 1 y 2 del escrito de demanda, teniéndose por reproducido el expediente administrativo y la documentación adjunta al escrito de interposición del recurso y al de demanda.

- La prueba documental propuesta por el Abogado del Estado, teniendo por aportado el Informe de la Secretaria de Estado de Comercio adjunto al escrito de contestación.

Inadmitir la prueba propuesta en el apartado 3 del escrito de demanda así como la solicitada con carácter subsidiario a esta



Se cierra el período de práctica de prueba y se concede a la parte recurrente el plazo de DIEZ DÍAS para formular escrito de conclusiones.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2420-0000-93-0417-20 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2420-0000-93-0417-20 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto recibimiento y admisión denegación de prueba con traslado de conclusiones firmado electrónicamente por LUIS FERNÁNDEZ ANTELO (PON), CRISTINA CADENAS CORTINA, MARÍA ELISA GÓMEZ ÁLVAREZ, BEATRIZ OCA DE ZAYAS